



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

DEMANDANTE: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP
DEMANDADO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00448-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 2 del artículo 152 y numeral 3 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por el **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del señor **TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**.

2.- NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora¹.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la parte demandada², **TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público³.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4.- ORDENAR a la parte demandante **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: **a)** la parte demandada **TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

⁴ Art. 197 inc.2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.

por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, **el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

5.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7.- RECONOCER PERSONERIA al abogado SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 79.415.040 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

AUTO SUSTANCIACION No.

DEMANDANTE: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP
DEMANDADO: TULIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00448-00

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se solicita como medida cautelar se suspendan los actos administrativos por medio de los cuales se reconoció y modificó una pensión de jubilación convencional. De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, se dará traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP-, obrante a folio 81 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. Dar traslado de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP, a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ella (inciso 2 del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada